



INFORME CPCUA nº 01/2024

A LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

Sevilla, a 24 de enero de 2024

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO DE XXXX DE 2023 POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 23 DE FEBRERO DE 2023, POR LA QUE SE ACTUALIZA Y DESARROLLA EL SISTEMA DE PRESUPUESTACIÓN Y TARIFICACIÓN DE CONVENIOS Y CONCIERTOS QUE SUSCRIBA EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD PARA LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA EN CENTROS SANITARIOS

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud y Familias, comparece y como mejor proceda, **EXPONE:**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al **PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO DE XXXX DE 2023 POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 23 DE FEBRERO DE 2023, POR LA QUE SE ACTUALIZA Y DESARROLLA EL SISTEMA DE PRESUPUESTACIÓN Y TARIFICACIÓN DE CONVENIOS Y CONCIERTOS QUE SUSCRIBA EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD PARA LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA EN CENTROS SANITARIOS**, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- CONSIDERACIÓN GENERAL. IGUALDAD DE GÉNERO.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de manera efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.

En la documentación accesible para el estudio de la propuesta de norma se puede acceder al Informe correspondiente, que concluye que las “modificaciones que ahora se pretenden no suponen discriminación por razón de género en el acceso a la cobertura de prestaciones ofrecidas a la ciudadanía”.

En tal sentido, este Consejo considera que debe incluirse en la Exposición de Motivos una referencia a esta cuestión y si es preciso hacerse eco del propio informe que obra en el expediente, de cara a darle relevancia a una cuestión que no puede sólo convertirse en un mero requisito formal, sino que forma ya parte intrínseca del proceso de elaboración normativa y así tiene que seguir siendo.

Por su parte, este Consejo considera igualmente que el borrador presentado cumple con un lenguaje no sexista y se ha tenido en cuenta la perspectiva de género.

SEGUNDA. - CONSIDERACIÓN GENERAL. PARTICIPACIÓN DEL CPCUA Y PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.

En la Exposición de Motivos se echa en falta que no se mencione expresamente el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento jurídico hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa y dando conocimiento a la ciudadanía andaluza de los trabajos consultivos que se enmarcan en el procedimiento normativo.

TERCERA. CONSIDERACIÓN GENERAL. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL TRÁMITE DE AUDIENCIA A ESTE CONSEJO.

El Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía establece en su artículo 10.1 la consulta preceptiva al mismo en los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general relativas a materias que afecten directamente a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

El trámite de audiencia normativa tiene una relevancia constitucional consagrada en el artículo 51.2 de nuestra Norma Fundamental, por lo que no es baladí resaltar la necesidad de que la remisión de normas que se hagan llegar a este Consejo tengan, en efecto, un interés directo para las personas consumidoras y usuarias en las cuestiones que les afecten.

Todo lo cual no evita, por descontado, que cuando este Consejo ha recibido o reciba una propuesta o proyecto normativo que tan solo indirectamente afecte a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía, continúe informando, como lo ha venido haciendo en todo momento, conforme a su mejor saber y entender.

En relación a la norma objeto de estudio, analizada la misma y atendiendo a lo indicado anteriormente, este Consejo concluye que tiene una conexión directa con las competencias que nos corresponden en trámite de audiencia, en tanto en cuanto afecta a la atención sanitaria que se preste a la ciudadanía andaluza.

CUARTA. - CONSIDERACIÓN GENERAL. OBJETO DEL PROYECTO DE ORDEN.

Este Consejo celebra que el objeto principal de la propuesta de norma sea la supresión de los conciertos de Atención Primaria que se previeron para el tiempo de la pandemia COVID19, sin que dispongamos de datos sobre su efectiva ejecución en algún momento. En todo caso, no podemos dejar de afirmar nuestra consideración de que tales conciertos nunca debieron existir, toda vez que el sistema sanitario público debe contar siempre, y en todo lugar, con los suficientes medios para estar prevenido y dispuesto para la atención incluso en situaciones de desborde asistencial como las que hemos vivido en estos últimos años.

QUINTA.- CONSIDERACIÓN GENERAL. CONCEPTUACIÓN DE ACTO ÚNICO EN EL QUE SE INCLUYEN PRUEBAS DIAGNÓSTICAS.

El Consejo saluda igualmente que la propuesta de norma concrete que aquellas situaciones en las que se requiere para el diagnóstico de una prueba y una atención de consulta previa se consideren a todos los efectos como un acto único sanitario, puesto que estimamos que ello puede redundar en aceleración de la asistencia y en ahorro de costes para la financiación pública de estas atenciones.

En todo caso, el Consejo igualmente considera que ese modelo en el que pueden resolverse los diagnósticos a través de una unidad de acto en la que hay consulta, prueba diagnóstica y juicio clínico, ha de extenderse sin ningún género de dudas a la atención sanitaria pública no concertada, de modo y manera que con ello presumimos que se aligerarían las listas de espera, especialmente para ese tipo de pruebas diagnósticas que tan habitualmente se retrasan y/o eternizan en listas de espera inacabables.

No obstante lo anterior, debemos señalar que a este Consejo le plantea dudas respecto al propio concepto “pruebas diagnósticas necesarias”, es decir, si son referidas a las que pueda realizar el mismo facultativo encargado de la consulta única, o si también se comprenden pruebas adicionales solicitadas por el facultativo a otros agentes externos y realizadas en el momento.

Si atendemos a lo que se indica en la exposición de motivos en relación a la definición de acto único asistencial, entendemos comprendidas todas las pruebas diagnósticas

necesarias efectuadas por el propio facultativo u ordenadas por éste para que se realicen con el objeto de llegar a un diagnóstico y propuesta de tratamiento y no suponer la realización de dicha pruebas un gasto adicional al previsto en el concepto de “acto único asistencial”, es por ello que quizás requiera de aclaración de este extremo en la propia orden que se modifica.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO, que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe al **PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO DE XXXX DE 2023 POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 23 DE FEBRERO DE 2023, POR LA QUE SE ACTUALIZA Y DESARROLLA EL SISTEMA DE PRESUPUESTACIÓN Y TARIFICACIÓN DE CONVENIOS Y CONCIERTOS QUE SUSCRIBA EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD PARA LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA EN CENTROS SANITARIOS**, acordando la continuación de la tramitación como mejor se ajuste a Derecho.

Por ser todo ello de Justicia que pedimos en lugar y fecha indicados ut supra,